

# LA HIDALGUÍA. SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN. LAS REALES CHANCILLERÍAS

Manuel Ladrón de Guevara e Isasa

Situémonos en la España del siglo VIII, en plena cuenta atrás del reino visigodo. Como consecuencia de la muerte del rey Witiza, se desencadena una guerra para sucederle y el bando en desventaja recurre a tropas extranjeras que atraviesan el Estrecho al mando del gobernador de Tánger, Tarik, dando comienzo a lo que sería la conquista musulmana de gran parte de la península Ibérica y a casi 7 siglos de dominación sobre ella.

Ante el empuje del Islam, la aristocracia y el clero hispanogodos se dividieron. En las montañas del norte permanecieron irreductibles un grupo de nobles y eclesiásticos reacios a colaborar con los gobernadores musulmanes. En Asturias, reino fundado por Don Pelayo es desde donde comienza en el siglo IX la llamada Reconquista.

A medida que avanzaba la conquista de nuevos territorios crecía la necesidad del monarca de contar con nuevos caballeros, lo que permitió a los infanzones la posibilidad de prosperar y enriquecerse. El fuero de Castrogeriz convierte a los simples caballeros en infanzones y enumera los derechos que correspondían a estos nobles.

En España, fue durante la Reconquista cuando se formaron las primeras aristocracias y después las noblezas españolas. De forma que aristocracias y noblezas encontraron su justificación, su razón de ser y su fortuna en un estado de guerra permanente, en la conquista, pero también en la repoblación de las tierras.

Domínguez Ortiz, en su libro “Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen” recoge la opinión de que como consecuencia de la entrada por el norte de la península Ibérica durante el siglo VIII de grandes masas de godos, los cuales por su raza estaban exentos de tributos y tenían un valor penal privilegiado, que quedaron radicados en esa zona de Asturias, Montañas de Burgos y de León, fue la causa del

elevado número de nobles – hidalgos – que allí existieron respecto a las demás regiones peninsulares.

Este mismo autor asegura que en las provincias cantábricas prácticamente la mitad de su población era hidalga, existiendo comarcas como Trasmiera donde los pecheros tan solo representaban el 12% de la población total.

No es de extrañar que en el resto de España se considerase genéricamente a los “Montañeses” como nobles, del mismo modo que habitualmente se suponía tal condición a los vascos en virtud del medieval *Fuero de los Caballeros de Vizcaya*, confirmado por Felipe II.

Por esta razón la pertenencia a *la Montaña*, se consideraba prueba inequívoca de nobleza y limpieza de sangre, incluso para aquellos individuos de esta procedencia emigrados a Indias. Así, en fecha ya tan tardía como 1783 aún podía pronunciarse un discurso público en la Nueva España en el que se proclamaba que *la nobleza y piedad de los montañeses* se remontaba a la Reconquista, con frases tan elocuentes como la siguiente:

*... desde aquel tiempo en que los antiguos Montañeses, declarándose por el partido de la Religión y de la Patria se opusieron a la tiranía de los Sarracenos, y proclamaron Rey un nacional, hicieron glorioso el renombre de Infanzones, con que empezaron a distinguirse del común, y dieron principio a las Casas Solariegas en aquéllas Torres, o Castillos que fabricó su celo, para defensa de las fronteras, y hacer desde ellos sus incursiones en las tierras de bárbaros... De estos, como admiten en general cuantos tratan el origen de la Nobleza Española, provienen lo que hoy llamamos Grandes del reino... De suerte que si examinamos cuidadosamente la historia, hallaremos en ella evidenciada aquella proposición, que el orador profiere en su discurso: Que los Montañeses dieron principio a toda la Nobleza de Castilla.<sup>1</sup>*

Así pues, de su primitivo refugio nórdico, los hidalgos se desparramaron hacia el sur, inicialmente participando en acciones de guerra para recuperar los territorios invadidos por los musulmanes y

---

<sup>1</sup> Morfi, 1783

después en busca de cargos y empleos, en algunos casos de humilde categoría.

Este es el origen del régimen estamental que rigió la sociedad española desde los primeros tiempos de la Reconquista, como hemos visto, hasta la mitad del siglo XIX en que por un conjunto de leyes y decretos se produjo la llamada confusión de estados y la unificación de derechos y obligaciones para todos los españoles.

La sociedad estamental fue en Europa característica de la Edad Media y duró hasta la Revolución francesa, cuando nació la sociedad burguesa.

A pesar de que la constitución de divisiones estamentales puede verse desde la Antigüedad tardía, no fue hasta la plena Edad Media que quedó definida en los reinos de Europa Occidental una sociedad estamental, dividida en Nobleza, Clero y Tercer Estado.

Las funciones de los órdenes feudales estaban fijadas ideológicamente por el principio de búsqueda de una sociedad que, aunque como terrena no podía dejar ser imperfecta, podía aspirar al menos a ser una sombra de la imagen de una “Ciudad de Dios” perfecta, en la que todos tuvieran un papel en su protección, su salvación y su mantenimiento. Tal construcción confiaba a los *oratores* (el clero) la defensa espiritual de la sociedad, a los *bellatores* (guerreros, la nobleza) la defensa militar y a los *laboratores* (campesinos, trabajadores) su mantenimiento.

No obstante la diferencia entre los dos primeros estamentos, o estamentos privilegiados, nobleza y clero, y el tercer estamento, tercer estado ó estado llano, estaba en la situación de privilegio, que explicitaba la condición desigual de las personas tanto jurídica como socialmente. Esta situación de privilegio que se acentuó con el paso de los tiempos, es la que justifica la aspiración permanente a partir de la Baja Edad Media de medrar socialmente, de forma que quienes pertenecían al estado llano tratan de introducirse en el de hijosdalgo, incluso acudiendo a todo tipo de argucias y falsedades.

Estas diferenciaciones en la esencia misma de la nobleza y en sus diferentes concepciones permitieron en la práctica y desde lo más cotidiano, por un lado a la población no noble reconocer al noble jurídicamente investido, a sus privilegios y deberes, aunque no

necesariamente acatar esto sin discusión, y por otro, al noble sentirse tal, independientemente de sus actos pues existían un conjunto de facultades y obligaciones protegidas por la norma de la que era titular, las cuales no solo eran acatadas por la sociedad sino que además estaban respaldadas por el poder estatal.

Es decir la existencia de la nobleza como grupo social descansa sobre dos factores esenciales: la actitud de quienes la forman y la aceptación de tal posición por los otros.

Tradicionalmente en España se han distinguido dos clases de nobleza: la de privilegio y la de sangre. La primera es una recompensa concedida por el rey en virtud de los servicios prestados, pudiendo ser personal, esto es, solo para el que la ha recibido y hasta su muerte, y transmisible también para sus descendientes. La nobleza de sangre se adquiere por el linaje, procediendo de aquellos que gozaron de ella desde tiempo inmemorial y así se les reconocía o de aquellos a quienes se les concedió por privilegio.

La Hidalguía, desde sus orígenes fue considerada como un ejemplo de servicio a la nación siendo considerados los hidalgos como una referencia de comportamiento y de valores, para el resto de los ciudadanos, deberes sociales que habían de cultivar para poder mantener tal apelativo.

El profesor Antonio Domínguez Ortiz, en su obra ya citada “Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen” afirma que la única prueba de la nobleza tenía que basarse en la fama, la tradición inmemorial, apoyada en documentos solo para corroborar dicha fama y confirmar la transmisión genealógica de cualidades excepcionales cuyo vehículo era la sangre. Si la nobleza de privilegio, concedida por el príncipe en virtud de servicios extraordinarios, podía equipararse a la de sangre, era una cuestión sobre la que nunca pudo llegarse a un acuerdo.

El término hidalgo surge por primera vez en un documento del año 1206. El término se asemeja a infanzón ya que en latín el término hidalgo conduce a la palabra *filius* que también está relacionada con la palabra infanzón

Las Partidas definen al Hidalgo diciendo:

*... y por esto sobre todas las cosas probaron hombres que fuesen de buen linaje, y por que se guardasen de hacer cosas que les hiciesen caer en vergüenza, y por que estos fueron escogidos de buenos lugares y con algo, que quiere decir en lenguaje de España, como bien: por eso les llamamos fijosdalgo que es tanto como hijos de bien.*

Se puede definir que es la Hidalguía por medio de una anécdota histórica. Al poco tiempo de instaurarse en el trono de España el Rey Felipe V, y siendo desconocedor de sus costumbres y usos, pretendió equiparar en todo a los Pares de Francia con los Grandes de España, lo que ocasionó numerosos desencuentros con los nobles españoles.

En esa polémica el conde-duque de Benavente llegó a decir al Rey:

*Señor, V.M. puede crear Grandes de España pero no Hidalgos; los Hidalgos solo los hacen Dios y el tiempo.*

Para encontrar la diferencia entre Nobleza e Hidalguía tenemos que recurrir a la definición que da el Rey Alfonso X, el Sabio:

*Hidalguía es nobleza que viene a los hombres por linaje.*

Por tanto, la Hidalguía puede ser definida como el conjunto de valores que el noble hereda de sus antepasados, de forma que la vinculación de un individuo a un linaje se convierte así en la acreditación más eficaz para demostrar la propia calidad.<sup>2</sup>

De esta definición obtenemos la primera diferencia: la Nobleza es un concepto amplio, la Hidalguía es una parte específica de ella. Los soberanos pueden crear Nobles, pero no pueden hacer Hidalgos a los que no lo fueran por linaje.

Esta es la segunda diferencia, la forma de adquirirla, pues el soberano puede hacer noble a quien quiere recompensar, pero no puede transformar la calidad de las generaciones anteriores.

---

<sup>2</sup> Julio J. Polo Sánchez. *Tan Noble como el Rey: Expresiones Plásticas del Linaje entre los Hidalgos Montañeses.*

Los hidalgos poseían caballo y armas y seguían como caballeros al llamado real. La situación proporcionada por la reconquista ofrecía la oportunidad de ampliar continuamente el rango de los hidalgos.

A la conquista del Santo Reino, bajaron de Castilla y León y del reino Aragonés ilustres linajes de Hidalgos e Infanzones, que en muchos casos, en el fueron heredados y a morar quedaron. En repetidas ocasiones fue el segundón quien se estableció en la nueva tierra, incorporada a Castilla, mientras el cabeza de linaje, terminada la conquista, marchaba otra vez a sus tierras norteñas, para seguir gobernando su señorío, hasta que nuevas llamadas a la guerra, le obligaban a tomar las armas, en las huestes de su Rey.

Frecuente fue, que al segundón heredado en Andalucía, sus riquezas de una parte y la proximidad a la frontera musulmana de otra, con sus continuas escaramuzas, le brindasen la ocasión de encumbrarse y en corto espacio de tiempo, la rama desgajada del viejo tronco castellano, retoñase con inusitado brío dando lugar en muchas ocasiones por su fama y riqueza, a ensombrecer el árbol secular de donde traía su origen, siendo este el inicio de muchos linajes nobles andaluces.<sup>3</sup>

## DERECHOS Y PRIVILEGIOS COMO CONTRAPARTIDA DE SUS OBLIGACIONES

Las dos obligaciones continuas y desinteresadas que el Hidalgo tenía y por las cuales disfrutaba de determinados privilegios, eran: La de participar en la guerra al llamado de su rey y la de desempeñar los cargos públicos reservados para ellos en los Concejos.

Como contrapartida, los privilegios políticos y sociales propios al rango de los hidalgos de que gozaban, eran:

Estar exentos del pago de impuestos, pechos, servicios y aportes comunitarios (pedidos, moneda forera, etc.). No podían ser detenidos por deudas y si por alguna otra razón lo eran, les correspondía una

---

<sup>3</sup> Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo. *Hijosdalgo antañones*. Boletín del Instituto de Estudios Gienenses. 1955

cárcel especial. No podían ser sometidos a castigos humillantes. En el caso de ser condenados a la pena de muerte, no podían ser colgados ni quemados, más tarde tampoco ajusticiados con garrote vil, debían ser pasados por las armas, como consecuencia de su carácter militar.

Así mismo, y con objeto de asegurar la subsistencia de la memoria del linaje y como demostración pública de su calidad se hizo necesaria la existencia de todo un conjunto de manifestaciones externas necesarias para que el noble pusiera de manifiesto ante los demás su honra u honor.

Dichas expresiones se exteriorizaron en su vivienda señorial, Torre, Casona o Palacio, en la fundación de Capillas en Iglesias, Panteones, etc. en los que podían colocar sus escudos de armas, así como reproducirlos en sus ropas, joyas, cortinas y reposteros.

Estos Privilegios que en su principio eran justísimos, fueron perdiendo su justificación con el paso del tiempo a medida que las contrapartidas se iban reduciendo.

Así, naturalísimo resultaba que a quien se repartía un territorio recién reconquistado quedara exento de contribución, ya que al no tener que pagar nada, adquiría la obligación de defenderlo, poblarlo y cultivarlo. No obstante con el paso del tiempo el Hidalgo también contribuía a las derramas concejiles y a determinados impuestos del territorio que pobló y organizó participando de las derramas del Municipio para sus defensas y mejoras comunes – murallas, fuentes y vías - , mientras que continuaba exento de los pechos reales pues se mantenía la obligación de acudir a la guerra siempre que en ella participase el Rey en persona.

Esa fue también la evolución natural de la prestación bélica, que duró hasta la confusión de estados en 1836.

En el siglo XV surge la necesidad de acreditar su Hidalguía a aquellos hidalgos que trasladan su residencia a un lugar diferente al de origen, en el que la disfrutaban de forma pacífica y desde tiempo inmemorial al igual que su padre y abuelo, pues allí era conocido y tenido por tal sin discusión alguna.

Por lo general las motivaciones para esos traslados eran, por causa de contraer matrimonio o por intentar alcanzar fortuna.

Al cambiar la residencia había que acreditar la condición de que se disfrutaba en el lugar de origen y es en el siglo XIV cuando surgen las normas para demostrar la hidalguía de padre y abuelo del postulante, que era todo lo que se podía demostrar entonces, recurriendo al testimonio de testigos vivos, ya que era el único testimonio posible a falta de documentos que salvo excepciones muy raras, no existían.

Acreditar que padre y abuelo eran tenidos por Hidalgos se podía realizar a través de testigos existentes, los cuales por su edad los habían conocido en persona o a través de testimonios muy próximos de sus padres o abuelos, así como las circunstancias de su calidad, en que casas residían, etc.

Estos pleitos de Hidalguía se veían exclusivamente en las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada.

## LAS REALES CHANCILLERÍAS DE VALLADOLID Y DE GRANADA

### HISTORIA.

Siguiendo el orden cronológico de su creación comenzaré hablando de la Real Chancillería de Valladolid y de su Archivo.

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid conserva los documentos producidos por dos organismos que se han sucedido en el tiempo pero que han tenido la misma misión: la de administrar justicia: El Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, desde 1371 hasta 1834 y la Audiencia Territorial de Valladolid, desde 1834 hasta 1989.

Vamos a tratar de la abundante y riquísima en datos, documentación producida por el primero de los organismos, el Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería, que es el tribunal de Justicia más antiguo de Castilla y que pervivió sin interrupción desde 1371 hasta 1834.

La información que en él se conserva nos permite conocer la forma de relacionarse y como estaba constituida la sociedad en las diversas épocas.

En el siglo XV los Reyes Católicos consolidan un nuevo estado basado en una infraestructura sólida, creando una burocracia bien organizada que les permite ejercer su autoridad en las diversas actividades de su gobierno, que sentarán las bases del Estado Moderno. En lo que a nosotros nos afecta, organizan definitivamente la Administración de Justicia. Así mismo aprueban las Ordenanzas de la Audiencia y de todos los juzgados que la componen e incluso del Archivo: Las Ordenanzas de Córdoba en 1485, las de Piedrahita en 1486 y las de Medina del Campo de 29 de marzo de 1489, configuraron la Real Audiencia y Chancillería de tal modo que han sido las Ordenanzas definitivas y últimas de este organismo.

Además sirvieron como modelo para la creación de la Audiencia de Ciudad Real en 1494, que poco después, en el año 1505, se estableció en Granada y de las Audiencias del Nuevo Mundo, sobre todo la de Méjico y la de Lima.

El de la Chancillería de Valladolid, es el primero de los Archivos Reales creados en Castilla con una función clara: Asegurar el mejor funcionamiento del Tribunal y de los asuntos de justicia, a la vez que garantizar la custodia y conservación de las escrituras originales aportadas a los pleitos por los litigantes.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada, desde el año 1963 se encuentra ubicado en la Casa que fue del Padre Suárez, en esa ciudad, cuyo edificio fue objeto de un importante proyecto integral de rehabilitación en el año 2000 como parte de otro más amplio de conservación y organización de los fondos y de modernización de instalaciones y servicios, con el fin de mejorar las condiciones de almacenamiento y consulta de acuerdo con las exigencias de un Archivo moderno, el cual fue reinaugurado el 29 de noviembre de 2005.

La jurisdicción de la Chancillería de Valladolid abarcaba dos campos diferentes: el territorial y el funcional.

El ámbito territorial se extendía a todo el reino de Castilla, hasta 1494, en que los Reyes Católicos crearon la segunda Chancillería. A partir de esta fecha la jurisdicción territorial de la Real Audiencia y

Chancillería de Valladolid abarcó las tierras de la Corona de Castilla situadas al norte del río Tajo; la de Ciudad Real primero y después la de Granada, abarcaba las tierras de la Corona situadas al sur de dicho río, incluyendo las Islas Canarias y las posesiones castellanas en el litoral norteafricano, al otro lado del estrecho de Gibraltar.

En el ámbito funcional las competencias de las distintas Salas de la Chancillería de Valladolid, eran: En la Sala de Hijosdalgo la jurisdicción era total, en ella empezaban y acababan todos los pleitos de hidalguía. Por el contrario en la Sala de Vizcaya los pleitos se veían en apelación pues tenían que venir sentenciados por un Juez del Señorío.

La Chancillería de Granada tenía iguales competencias, exceptuando las de la Sala de Vizcaya, que las tenía en exclusiva la de Valladolid.

Respecto a la jurisdicción ordinaria Civil y Penal, las Salas respectivas resolvían los llamados “Casos de Corte” desde la primera instancia ya que por la calidad de los litigantes no pasaban ante el Corregidor y todos los demás pleitos se veían en apelación.

#### PROCESO Y OFICIOS.-

El proceso de expedición documental se desarrollaba de la siguiente forma: Los Escribanos de la Chancillería procuraban la confección material de los reales documentos. Provistos de Original y Copia acudían, primeramente al Registro, donde el Registrador los sometía a cotejo, quedándose con la copia completa que integraba en el Archivo. Anotaba en el original y rubricaba el hecho de haber sido registrada y satisfechos los derechos, requisitos necesarios para la posterior acción de oposición del sello por parte del Canciller.

Por lo tanto, el Registrador tenía como función de extraordinaria importancia, cotejar el original y la copia, firmando el original y el registro de todo documento que emanaba de la Chancillería, con objeto de conservar el texto, ante la posible pérdida del original o ante su también posible falsificación.

La Oficina del Chanciller tenía como misión realizar las operaciones necesarias para la validación, expedición y conservación en

el registro real de los documentos, que intitulados por el monarca, necesitaban del sello para adquirir su plenitud legal y diplomática.

El Protocolo del Chanciller se recogía en el Archivo del Registro, que guardaba todas las cartas, provisiones y escrituras que se dieran en cualquiera de las Salas de la Chancillería.

Los oficios de Registrador y Canciller existieron en todas las Instituciones que expidieron documentos reales, dependientes siempre de la Cancillería Real.

La Revolución Francesa es el principio de una nueva época con nuevas ideas, que en España se ponen de manifiesto en la primera Constitución Española de 19 de marzo de 1812, que suprime por primera vez las Chancillerías, pero es después de la muerte de Fernando VII, en el año 1834, cuando se implanta el Nuevo Régimen que elimina definitivamente los privilegios que tenían Hidalgos y Vizcaínos, cuando se suprimen definitivamente las dos Chancillerías Castellanas.

## FONDOS

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid custodia un riquísimo fondo de documentos que se conservan en aproximadamente 17 kilómetros lineales de estanterías y que son los correspondientes a los Organos de Gobierno; la Jurisdicción Real Ordinaria-Salas de lo Civil y Salas de lo Criminal; Jurisdicción Real Especial; Registro y Colecciones.

Vamos a detenernos en aquellos que más nos interesan, desde el punto de vista nobiliario, genealógico y heráldico.

Son los correspondientes a la Jurisdicción Real Especial, al Registro y a las llamadas Colecciones.

Los fondos que corresponden a la **Jurisdicción Real Especial** se subdividen en dos grandes grupos (subsecciones), los correspondientes a la *Sala de Hijosdalgo*, en la que se conocen los pleitos de Hidalguía y de todos los asuntos concernientes a los Hijosdalgo, compuestos por Pleitos de Hijosdalgo, Protocolos y Padrones y Libros; y los

correspondientes a la *Sala de Vizcaya*, compuestos por Pleitos de Vizcaya, Sentencias y Libros.

La **Sala de Hijosdalgo**, como hemos dicho, contiene dos series importantes de fondos:

- Los Pleitos de Hidalguía, formada por más de 42.000 Pleitos, que pueden ser de tres clases:

Los Pleitos propiamente dichos.

Los Expedientes Provisionales.

Las Probanzas “ad perpetuam rei memoriam”.

- Los Protocolos y Padrones, constituyen una serie formada en su mayor parte por documentación de Concejos, donde abundan listas de vecinos durante el tiempo que duró la distinción de estados.

La **Sala de Vizcaya**, conserva cerca de 20.000 pleitos correspondientes a las causas civiles, criminales y de hidalguía de los vizcaínos de origen, en las que el Juez Mayor de Vizcaya resolvía en apelación los pleitos sentenciados en el Señorío.

Los fondos del **Registro**, interesantísimos también por la información que nos proporcionan y en muchos casos complementarios de los anteriores, se componen de: Más de 190.000 registros de las Ejecutorias que se expedían por la Chancillería como final del Pleito correspondiente, las Reales Provisiones y las Vizcainías. Estas copias en papel, son fiel reflejo de la sentencia, que reconocía la condición de Noble del demandante o que la rechazaba.

En los casos de sentencia favorable, el beneficiario podía solicitar a su costa la expedición de un documento más lujoso en pergamino, hecho con gran esmero caligráfico y por lo general con ornamentaciones que después de la imposición del sello, le era entregado previo pago de los aranceles establecidos, quedando la copia en papel en el Registro de la Chancillería, que es el documento que en la actualidad se conserva en su Archivo.

En las **Colecciones** se conservan Planos y Dibujos; Pergaminos; Impresos y Documentos Particulares.

Los fondos correspondientes a la Jurisdicción Real Ordinaria, que comprende las Salas de lo Civil y de lo Criminal, pueden tener importancia en una investigación concreta, y dar información de interés por lo que también son muy consultados.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada como Institución, nace en 1904 al producirse el traspaso de la custodia de los documentos de la Chancillería desde el Ministerio de Gracia y Justicia al de Instrucción Pública y Bellas Artes y con la incorporación del Cuerpo de Archiveros a su servicio desde 1906.

El fondo con el que se constituyó el Archivo fue el generado por la Real Audiencia y Chancillería de Granada que se custodiaba en la Audiencia Territorial, enriquecido en 1854 con los protocolos que se encontraban aún en poder de los Escribanos Judiciales. El Archivo se completó en 1923 al incorporarse el Protocolo del Chanciller, al revertir al Estado los derechos del oficio, a la muerte de su último poseedor.

Este rico conjunto documental acumulado como consecuencia de la actividad judicial a lo largo de cerca de 400 años de historia del Tribunal consiguió sobrevivir tras la supresión de la Chancillería de Valladolid en 1834, y en el año 1906, tras un periodo de inactividad de casi 80 años, adquiere la condición de Archivo Histórico dependiendo del Ministerio de Cultura

El Archivo de la Real Chancillería de Granada se transfirió a la administración autonómica por Real Decreto de 29 de febrero de 1984, asumiendo la Junta de Andalucía las competencias de gestión del mismo a través de la Consejería de Cultura.

Ambos Archivos se han dedicado desde su creación hasta la actualidad, a la difusión y conservación de este importante patrimonio que destaca por la riqueza de la información genealógica, demográfica, nobiliaria, heráldica, económica y social que contiene su documentación lo que nos permite conocer con todo detalle los criterios por los que se regía la sociedad en España a lo largo de un periodo dilatado e importante de su Historia Moderna.